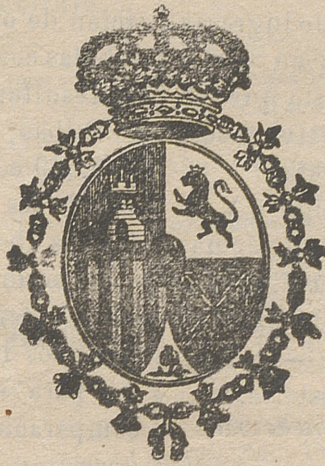


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Abril de 1907).

Núm. 976.

### Gobierno civil de la provincia.

#### SECRETARÍA.

#### Negociado 3.º

#### CIRCULAR NÚMERO 55.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 25 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Estado se comunica á este de la Gobernación que por Real orden de quincedel actual se ha concedido á don Gustavo Graner, la autorización correspondiente para que pueda desempeñar el cargo de Cónsul general de Suecia en esta Corte con jurisdicción en esa provincia. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que el interesado sea admitido en el uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 27 de Abril de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para aplicación de lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Marzo último, inserto en la *Gaceta* del 28, respecto de las propuestas y nombramientos de individuos ó Vocales de Tribunales de oposicion de Cátedras y Escuelas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea en la Subsecretaría de este Ministerio, y á cargo de la Sección de Estadística, un Registro especial para dichos nombramientos.

2.º Este registro se llevará separadamente para cada uno de los diversos grados y órdenes de la enseñanza, y con índice general alfabético de apellidos para todos ellos.

3.º El registro especial de cada grado comprenderá:

I. Denominacion y fechas de las vacantes y de las convocatorias.

II. Fecha y nombres de las propuestas de Tribunales.

III. Fecha y expresion de los nombramientos de los mismos.

IV. Fechas de la constitucion del Tribunal y del comienzo y del término de las oposiciones.

V. Número de aspirantes presentados, de los que han actuado, de los aprobados y de los propuestos, con expresion de los votos obtenidos por cada uno de ellos; número de las sesiones celebradas por el Tribunal y de los Jueces que han actuado; importe total de las dietas devengadas y del gasto de todo el material invertido, y el número de protestas presentadas.

VI. Fecha de los nombramientos de los opositores propuestos.

4.º El registro correspondiente al índice general comprenderá todos los nombramientos que se hagan, tanto por este Ministerio como por los Rectorados, de Presidentes, Vocales y suplentes de los Tribunales de oposicion, por riguroso orden alfabético y con expresion del registro especial en donde se encuentre anotado el Tribunal correspondiente.

5.º En lo sucesivo, en el acta final de todas las oposiciones se incluirá siempre la relacion detallada de los datos estadísticos comprendidos en el apartado 5.º del número 3.º de esta Real orden.

6.º La Sección de Estadística intervendrá únicamente, á los efectos del Real decreto de 27 de Marzo último y de esta Real orden, haciéndolo dos veces, en todos los expedientes de oposicion que se tramiten en este Ministerio: la primera, luego de formulada la propuesta de cada Tribunal, para informar sobre lo ordenado en los cuatro primeros artículos del Real decreto citado, y la segunda cuando se hayan terminado, con los oportunos nombramientos, los expedientes de las oposiciones, para la anotacion de los correspondientes datos estadísticos.

7.º Los Rectorados remitirán á la Sección de Estadística de este Ministerio las relaciones de los Tribunales que nombren, y comunicarán también la fecha del término de las respectivas oposiciones, á los fines del Real decreto y del índice alfabético, y cuidarán de que se lleven en las Secretarías de las Universidades los dos registros preceptuados por esta Real orden.

8.º Los datos estadísticos de estos registros se insertarán en la *Gaceta de Madrid* en el mes de

Enero de cada año y con relacion á 31 de Diciembre del año anterior.

9.º Como base fundamental de estos registros, y á los efectos de aplicacion del art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo último, se insertarán en los mismos los datos correspondientes á las oposiciones terminadas durante los dos últimos años, ó sea con posterioridad al 27 de Marzo de 1905.

10. Para la aplicacion del artículo precedente, la Subsecretaría, solicitará, con destino á la Sección de Estadística, los documentos y datos necesarios de las demás Secciones del Ministerio, del Consejo de Instrucción pública, del Archivo y de los Rectorados.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1907.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 25 de Abril de 1907.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Nicolás Tello y López, Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Zaragoza, solicitando que, en cumplimiento de la Real orden de 20 de Enero del corriente año, que considera continúan prestando los Jefes de las referidas Secciones servicios en la enseñanza, se les reconozca derecho á figurar en los escalafones de Maestros de la provincia respectiva, con el aumento gradual de sueldo que les corresponda:

Considerando que el derecho al aumento gradual de sueldo es inherente al servicio de la enseñanza, y que sólo los Maestros en



propiedad y que desempeñan Escuelas públicas tienen derecho al mismo, en conformidad con la ley de Instrucción pública y la Real orden de 27 de Abril de 1877:

Considerando que la Real orden de 20 de Enero no se refiere ni puede referirse á los escalafones, sino que se limita á reconocer que los Secretarios continúan prestando servicios en la enseñanza, á fin de evitar la rehabilitación que era necesaria, en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Considerando que de acceder á lo solicitado podrían con el mismo fundamento pedir el derecho á las retribuciones y á la casa habitación, y que el reconocimiento del derecho que se pide lesionaría derechos adquiridos de los Maestros, bien rebajándoles en la categoría en que están en la actualidad, ó no dando entrada en el escalafón á los que, ocurrida una vacante, tuvieron derecho á ella:

Considerando que dichos perjuicios no se evitarían aunque se les diera á los Secretarios números duplicados en el escalafón, porque en ese caso el perjuicio lo sufrirían las Diputaciones provinciales, que tendrían que abonar más aumentos de sueldo que los que están obligados por la ley de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar dicha instancia, disponiendo además que los Secretarios conservan su derecho á figurar en el escalafón, entrando en el número que tenían al salir del Magisterio.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1907.—*R. San Pedro.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Encontrándose en tramitación y pendiente de informe del Consejo de Instrucción pública una instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Nacional del Magisterio primario y otros individuos del Profesorado, en que se solicita la reforma del curso Normal, establecido por el Real decreto de 11 de Enero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer quede en suspenso el plazo señalado por la convocatoria, inserta en la *Gaceta* de 25 de los mismos, para presen-

tar instancias solicitando ingresar como alumnos becarios en dicho curso Normal hasta tanto que se dicte resolución definitiva acerca de la referida instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1907.—*R. San Pedro.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26 de Abril de 1907.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 21 del actual, dirigida á este Ministerio por el Excmo. señor Presidente del Ayuntamiento de Bilbao, que, en nombre de éste, solicita quede en suspenso el Real decreto de 22 de Febrero próximo pasado aprobando las instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación y contraste de los contadores para agua, en atención á que los sistemas que aquella Corporación vende y alquila á sus abonados no cumplen las condiciones exigidas en dicho Real decreto, y en los gastos que le ocasionaría el sustituir aquéllos por otros pertenecientes á sistemas que las reúnan:

Resultando que el Ayuntamiento de Bilbao tiene á su cargo y por su cuenta el abastecimiento de aguas á los habitantes de dicha población, utilizando para ello los aparatos de medida llamados contadores, que indican las cantidades de líquido consumidas, y sirven, por lo tanto, para hacer las transacciones entre aquél y sus abonados:

Resultando que el Ayuntamiento de Bilbao, no solamente abastece de agua á aquella población, sino que además vende los contadores á sus abonados, ó se los alquila por el canon mensual de 0'65 pesetas los de 7 milímetros de calibre:

Resultando que el Ayuntamiento de Bilbao tiene colocados á sus abonados y en almacén contadores pertenecientes á varios sistemas no aprobados por el Gobierno, y algunos de ellos, como los llamados de velocidad, no marcan con arreglo á lo dispuesto en las instrucciones reglamentarias, como se deduce de su instancia, toda vez que de antemano, sin esperar á la aprobación de aquéllos, ya calcula los gastos que le puede ocasionar la adquisi-

sición de otros que reúnan las debidas condiciones:

Resultando que el Municipio de Bilbao, á pesar de tener más de 6.569 contadores en alquiler, á más de los que tengan de propiedad los abonados á aguas adquiridos á aquél y los destinados para los servicios municipales, que son unos 112, no tienen laboratorio para ensayos y pruebas de comparación, que dice para nada necesita:

Considerando que el Real decreto de 22 de Febrero de 1907, ha sido dictado ante la imprescindible necesidad de que la distribución y exacta medida del agua que las Empresas facilitan á sus abonados sea garantida por el Estado ó inspeccionada por personal extraño á aquéllas y éstos, de la misma manera que garantiza é inspecciona la del gas y electricidad, puesto que los aparatos de medida designados con el nombre de contadores para agua deben constituir la salvaguardia de los intereses de Empresas abastecedoras de líquido y de los abonados, y que unos y otros utilizan en sus transacciones, no son lo suficientemente precisos, hasta el presente, para constituir por sí una perfecta garantía de su medida, no habiendo excluido ni eximido del cumplimiento de lo dispuesto en el ya citado Real decreto á ninguna Sociedad, Empresa ó particular, Ayuntamiento ni de otra cualquier clase que tenga á su cargo el abastecimiento de aguas en las poblaciones y que utilicen para ello como instrumento de medida el contador ó llaves de aforo, pues las exclusiones en este sentido podrían redundar en desprestigio del Gobierno, que procura en la promulgación de sus leyes hacer resaltar su espíritu justo é imparcial, esperando, como es natural, que los más allegados ó dependientes de él penetrados de esta idea, sean los primeros en el exacto cumplimiento de aquéllas:

Considerando que si dicho Real decreto acepta en parte á las Empresas de suministro de líquidos, la intervención del Estado de este servicio público va más directamente dirigida contra los fabricantes, Empresas y establecimientos dedicados á la venta ó alquiler de contadores, por ser los que facilitan el aparato medidor, base de las transacciones entre vendedor y comprador de líquido:

Considerando que en dicho Real

decreto no se menciona ni especifica los sistemas de contadores que deben usarse, sino las condiciones necesarias é imprescindibles que deben reunir los contadores pertenecientes á aquellas para que el Gobierno pueda autorizar su uso y ser verificados y sellados por los Ingenieros Verificadores, todo con el fin plausible de garantizar por igual los intereses de las Compañías ó Empresas de suministro de agua y abonados;

Considerando que no habiendo llegado la industria á un gran perfeccionamiento en la fabricación de los aparatos de medida designados con el nombre de contadores para que el Estado pueda garantizar su exactitud, protegiendo los intereses del público en general, precisa que cada uno de ellos sea sometido á las necesarias y convenientes operaciones para regular su marcha dentro de los límites de tolerancia, sellando después alguno de sus mecanismos, de modo que la mala fe no pueda alterar sus órganos de marcha que aceleren ó retrasen su funcionamiento, y que no se concibe exista una Empresa ó entidad cualquiera abastecedora de aguas por contador ó dedicada á la venta ó alquiler de estos aparatos que no tenga establecido un laboratorio destinado á la comprobación de aquellos, pues lo contrario resultaría sumamente anormal é imprecendente tratándose de aparatos imperfectos de medida, demostrando hasta la evidencia los desamparados que han estado hasta la promulgación del citado Real decreto los intereses del público que ha venido utilizando contadores sin comprobación, y sufriendo, por lo tanto, los perjuicios consiguientes á sus errores;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se desestime la instancia del Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento de Bilbao; debiendo cumplir éste al igual que todas las Compañías ó Empresas abastecedoras de aguas, así como las dedicadas á la venta ó alquiler de contadores, cuanto se previene en las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación y contraste para agua á que se refiere el Real decreto de 22 de Febrero último.

Y como quiera que la presente disposición es de interés general, que sea publicada en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I.



para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1907.—Besada.—Sr. Di-

rector general de Agricultura, Industria y Comercio.  
(Gaceta del 22 de Abril de 1907.)

## Administración Provincial.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

#### Ayuntamiento de Peñafior.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 9.<sup>a</sup></i>			
Garrapacho Fernandez, Marcelino	Plaza Mayor	Vendedor por menor de carnes frescas	32
<i>Clase 11.</i>			
García Pintado, Encarnacion	Isabella Católica	Meson	20
Gutierrez Vaquero, Secundino	Plaza Mayor	Abacería	20
<i>Tarifa 3.<sup>a</sup></i>			
Aguado Aguado, Numidico	Mayor	Molino en presa, muelo más de 3 y menos de 6 meses	19
El mismo	Idem	Empleo fuerza hidráulica permanente	2'85
Baraja Rodriguez, Estanislao	Santa Juan	Molino en presa, muelo más de 3 y menos de 6 meses	19
El mismo	Idem	Empleo fuerza hidráulica permanente	2'85
Garrote Alonso, Facundo	Mayor	F. <sup>a</sup> de teja, ladrillo, baldosa ordinaria y no prensada	5'60
Pascual Tejedor, Atanasio	San Juan	Molino en presa, muelo más de 3 y menos de 6 meses	19
El mismo	Idem	Fuerza hidráulica per	2'85
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>			
Cobas Real, Manuel	Mayor	Farmacéutico	50
Diez Valdivieso, Sabino	Pelayo	Veterinario	32
Garrido Hernandez, Práxedes	Mayor	Ministrante	14
Sanz Gonzalez, Marceliano	Valdematilla	Médico cirujano	
Vidal Peleteiro, Serafin	Mayor	Idem	
<i>Clase 7.<sup>a</sup></i>			
Arevalillo Macho, Francisco	Hospital	Herrero	14
Del Campo Rivera, Matias	Idem	Carretero	14
Herran Vaquerin, Aureliano	San Juan	Zapatero	14
Izquierdo Hernandez, Perpetuo	Union	Idem	14
Medina Rodriguez, Gregorio	Poniente	Sastre	14
Martinez Pascual, Mario	Leon	Herrero	14
Torres Marciel, Gabriel	Isabella Católica	Carretero	14

#### Ayuntamiento de Pesquera de Duero.

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 8.<sup>a</sup></i>			
Camarero Roman, Rafael	Plaza	Tienda de comestibles	60
Roman Rodriguez, Teodoro	Real	Idem	60
<i>Clase 11.</i>			
Camarero Gomez, Marta	Real	Parador ó meson	20
Valle Rojo, Maria	Plaza	Abacería	20
<i>Clase 12.</i>			
Abad Perez, Pedro	Hospital	Figon	16
Martinez Mendez, Eusebio	Real	Idem	16
<i>Tarifa 2.<sup>a</sup></i>			
Esteban Arranz, Valentin	Plaza	Rematante consumos	32'40
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>			
<i>Profesiones del orden civil.</i>			
Cea Gonzalez, Mateo	Postigo	Farmacéutico	50
García Blanco, Jovás	Pradillo	Albeitar	16
<i>Artes y oficios.—Clase 4.<sup>a</sup></i>			
Para Diez, Gregorio	Postigo	Albañil	34
Calvo Triviño, Esteban	Real	Carretero	14
De Dios Diez, Agustín	Pradillo	Idem	14
Gonzalez Jimeno, Ildefonso	Postigo	Zapatero	14
Núñez Ruiz, Inocencio	Barriondillo	Idem	14
Núñez Ruiz, Miguel	Sacristia	Idem	14
Perez Cano, Valentin	Real	Herrero	14
Pico García, Marcelo	Eras	Idem	14
Roman Cal, Miguel	Real	Botero	14
Roman Camarero, Vicente	Idem	Idem	14
Sanz Rivera, Félix	Plaza	Barbero	14
Vizcaino Nicolás, Cayetano	Pradillo	Carretero	14
<i>Tarifa 5.<sup>a</sup>—Clase 3.<sup>a</sup></i>			
Espinoza Fernandez de Velasco, Herman	Cantarranas	Comisionado para el acopio de granos	50
Pagola Hernando, Marcos	Cazo	Médico cirujano	

#### Ayuntamiento de Piña de Esgueva.

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 8.<sup>a</sup></i>			
Núñez Lezcano, Deogracias	Nueva	Vendedor al por menor de mercadería ó paquetería, sedas, hilos, etc.	60
<i>Clase 9.<sup>a</sup> bis</i>			
García Cristobal, Santiago	Mota	Venta vino y aguard.	30
Casado Alonso, Gregorio	Plaza	Idem	30
<i>Clase 11.</i>			
Dela Fuente Santiago, José	Mota	Mesonero	20
<i>Tarifa 2.<sup>a</sup></i>			
Zan Lopez, Adrian	Platería	Arrendatario consumos por 1960 pts.	11'76
Fernandez Picado, Julian	Mota	Carro transporte ganado amillarado	3
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>			
<i>Profesiones del orden civil</i>			
Martinez Perez, Leandro	Mota	Veterinario	32
<i>Clase 7.<sup>a</sup></i>			
Lopez Zan, Venancio	Mota	Carpintero	14
Rodriguez Recio, Francisco	Real	Idem	14
Dela Fuente Santiago, José	Mota	Constructor de carros	14
Rafael García, Blas	Platería	Idem	14
Bajon Ortega, Mariano	Plaza	Herrero	14
Asensio Mateo, Segundo	Barrionuevo	Zapatero	14
Zan Lopez, Adrian	Platería	Idem	14
<i>Patentes.</i>			
Lezano Gonzalez, Antonio	Mota	Médico cirujano	

#### Ayuntamiento de Piñel de Abajo.

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 9.<sup>a</sup></i>			
Esteban Martin, Cornelio	Real	Venta de carnes frescas por menor	32
<i>Clase 11.</i>			
Benito García, Mariano	Real	Tienda de abacería	20
Matesanz Benito, Juan	Vínculos	Idem	20
<i>Tarifa 2.<sup>a</sup></i>			
Priante Ortega, Florentino	Real	Arrendatario arbitrio pesas, medidas y puestos públicos por 678 pts.	4'07
<i>Tarifa 4.<sup>a</sup></i>			
<i>Profesiones del orden civil.</i>			
Rodriguez Estalot, Adolfo	Real	Farmacéutico	50
<i>Clase 7.<sup>a</sup>—Artes y oficios.</i>			
Aguado Arranz, Mariano	Plaza	Carretero	14
Fernandez de la Fuente Nicasio	Real	Idem	14
Dela Fuente Rodriguez Daniel	Medio	Idem	14
Sanz Alonso, Eustaquio	Barrera	Herrero	14
Perote Gutierrez, Anacleto	Real	Horno pan con venta	14
Tordable Calvo, Maurilio	Vínculos	Idem	14
<i>Patentes.</i>			
Esteban Gutierrez, Marcelino	Vínculos	Médico cirujano	

#### Ayuntamiento de Piñel de Arriba.

<i>Tarifa 4.<sup>a</sup>—Clase 7.<sup>a</sup></i>			
Bautista Diaz, Antonio	Sol	Practicante	14
Cazurro Gonzalez, Tomás	Progreso	Carretero	14
Manso Muñoz, Victoriano	Real	Herrero	14
Rodriguez Muñoz, Benito	Idem	Panadero	14
Sanz Piedrahita, Leopoldo	Progreso	Zapatero	14
<i>Tarifa 5.<sup>a</sup>—Clase 3.<sup>a</sup></i>			
Granado Bravo, Eustasio	Arriba	Vendedor de quincalla	14

#### Ayuntamiento de Pobladora de Sotiedra.

<i>Tarifa 1.<sup>a</sup></i>			
Pastor Rico, Francisco	San Andrés	Tienda aceite y jabon	16
<i>Tarifa 5.<sup>a</sup>—Patentes.</i>			
Alvarez Cuadrado, Serafina	Plaza	Horno de pan cocer	6

(Se continuará)

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 968.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

No habiendo comparecido los mozos Ernesto Sanchez de Gonzalez, hijo de Dimas y de Juliana; Pedro Miranda Cruz, hijo de José y de Petra; Gregorio Perez Gonzalez, de Buenaventura y Edilberta, y José Simon Arnaiz, de Jorge y Lucía, números 34, 248, 254 y 360 respectivamente del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de sol-

dados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 107 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporacion con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mí Autoridad, á fin de ser remitidos á disposicion de la Comision mix-



ta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Valladolid 26 de Abril de 1907.  
El Alcalde Presidente, *Eduardo Romero*.

NUM. 975.

#### Villafrechós.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Venancio Ramos Izquierde, hijo de Aurelio y Mauricia, natural de esta villa, número cuatro del sorteo de este año, el Ayuntamiento acordó instruir el expediente á que se refiere el capítulo 11 de la ley de Reemplazos, y por su resultado le declaró prófugo al referido mozo, con la condena de recargos y gastos.

En este concepto se llama, cita y emplaza al indicado mozo para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á la Comision mixta. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y remision á esta Alcaldía de mencionado prófugo para su presentacion á dicha Comision mixta.

Villafrechós 25 de Abril de 1907.—El Alcalde, *Rafael Perez*.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 970.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA:

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á Gonzalo de Diego, vecino que ha sido de esta Ciudad, en los Pajarillos Altos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el día primero de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca como procesado ante la Sala de lo Criminal de la Excm.a Audiencia de este Territorio en que darán comienzo las sesiones del juicio oral de la causa seguida en

este Juzgado contra el mismo y otro, por disparo y desobediencia, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veintiseis de Abril de mil novecientos siete.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NUM. 971.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita á Don Calixto Rodriguez, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del quinto día al objeto de prestar declaracion en el sumario que me hallo instruyendo sobre desobediencia al Tribunal contencioso administrativo y á su vez instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con el apercibimiento del artículo 175 de la misma ley procesal.

Dado en Valladolid á veintiseis de Abril de mil novecientos siete.—Adolfo Serantes.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

NUM. 972.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto se llama por segunda vez á las personas que se crean con derecho á los bienes de la herencia de D. Ignacio Ruiz Anciles, de 83 años, natural de esta Ciudad, viudo, en la que falleció el 16 de Febrero último, señalándose el término de veinte días dentro de los cuales deberán comparecer los que se crean con derecho á dicha herencia, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora han comparecido Leonarda Mancera Cortejoso, Carmen Alcalde Ortiz y Gabriel y Agustin Cernuda Mancera.

Valladolid veintiseis de Abril de mil novecientos siete.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

NUM. 969.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

##### CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Carlos Hernandez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de orden de la

Superioridad se cite á Mariano Alvarez Blanco, que vivió en la calle del Sacramento, núm. 103, de esta vecindad, para que el día cuatro del próximo mes de Mayo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante esta Audiencia Provincial, á fin de asistir como testigo al juicio oral abierto en causa sobre hurto contra Miguel Torres y Escolástica Arranz, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el «Boletín oficial», y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á veintiseis de Abril de mil novecientos siete.—El Actuario, Celestino Suarez.

NUM. 966.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

Don Carlos Hernández Martín, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y por origen del que refrenda, penden autos promovidos por D. Alvaro Olea Pimentel, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta Ciudad, sobre que se le declare con dominio en la finca siguiente: «Un terreno sito en el caso municipal de esta Ciudad, distrito hipotecario de la misma, en su Plaza de las Tenerias y sitio denominado Espolon viejo, que linda por el Norte con terrenos del Ayuntamiento y caseta del guarda de consumos del Puente de los Doctrinos, por Este con la carretera de Leon, por Oeste con terrenos que dan bajada al río y otros propios de Doña Enriqueta Felicia Alzurená Divildos y por Sur con jardín de la casa de dicha señora. Dicho terreno tiene enclavado en él un hotel compuesto de sótanos, dos pisos y sotabanco y construido de piedra sillería. La cabida del terreno es de quinientos cinco metros cuadrados, y está cercado por los linderos Norte y Este con cimentacion de piedra sillería hasta la altura de un metro próximamente, y sobre ella verja de hierro de dos metros de altura y por el Oeste con zócalo y verja de menor altura que la anterior; por el Sur no tiene cerca ni separacion con el jardín de la casa de Doña Enriqueta Felicia Alzurená, y la línea divisoria entre éste y el terreno que se describe está á tres metros ochenta centímetros de la fachada de la casa de dicha señora y la constituye la prolongacion de la tapia de separacion, hoy existente, entre los invernaderos de ambos jardines. El terreno descrito tiene puerta de hierro á la carretera de Leon.» La expresada finca la adquirió

el D. Alvaro Olea Pimentel, por compra hecha á D. Manuel de Semprun y Pombo, quien á su vez la habia adquirido por compra á su padre político D. Juan Alzurená é Iriarte, y despues construyó en él la casa mencionada, sin que ni una ni otra figuren inscritas en el Registro de la propiedad.

En su consecuencia, por providencia de diez del actual, he acordado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripcion solicitada, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en dichos autos si quieren alegar su derecho.

Y para que tenga efecto, expido el presente en Valladolid á veinticinco de Abril de mil novecientos siete.—Carlos Hernandez.—El Actuario, Celestino Suarez.

2

111

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 962.

#### El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 11 de Mayo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor; acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 23 de Abril de 1907.—Timoteo Gaité.

#### Artículos que deben adquirirse.

Petróleo  
Carbon vegetal  
Paja larga para relleno

Imprenta del Hospicio provincial.